



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2509/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300544923000059**, debido a que no se garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Chocamán, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.



Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT60/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que acompañó con el similar SPM-200/2023 del Comandante de la Policía Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el seis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados por medio del paso “Enviar notificación al recurrente” y a través de correo electrónico, en el que remitió a la parte ahora recurrente el oficio número SPM-213/2023 signado por el Comandante de la Policía Municipal, al que adjunta diversa información.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes.

6. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó estadísticas generadas sobre incidencia delictiva, incluyendo el tipo de incidente, hora, fecha, ubicación y coordenadas. Lo anterior desde el año dos mil dieciocho hasta la fecha de la solicitud de información.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio UT60/20023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que acompañó con el similar SPPM-200/2023 del Comandante de la Policía Municipal, este último indica:

NO. DE OFICIO: SPM-200/2023.
ASUNTO: El que se indica.
FECHA: 20/10/2023.

L. I. RODOLFO VAZQUEZ VILA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN, VERACRUZ.
P R E S E N T E:

El que suscribe, comandante de la policía municipal de Chocamán, Ver., en respuesta a su oficio de fecha 06 de octubre del 2023, sobre la solicitud de información realizada en la plataforma de transparencia, con número de folio 300544923000059; con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el estado de Veracruz

El solicitante manifiesta que: "existe información pública relacionada a la de su solicitud en la página e información que se proporciona por el **Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública**, la contenida no se encuentra desglosada con el detalle que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en su base de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado". Siendo que las estadísticas delictivas proporcionadas por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública**, mediante la cual hace referencia la presunta ocurrencia de hechos constitutivos de delitos registrados en carpetas de investigación, **es proporcionada por las fiscalías Generales de las entidades federativas**. En consecuencia, no es competencia del departamento de seguridad pública municipal de Chocamán, poseer dicha información.

Aunado a lo anterior, el Pleno del INAI mediante el criterio 13/17 ha señalado lo siguiente: "incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

En cuanto al planteamiento de que la información sea proporcionada en el formato solicitado, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, claramente establece:

"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos

formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".

Por lo que no estamos obligados a crear documentos especiales para atender la solicitud de información.

Lo anterior se refuerza mediante el criterio 03/17 emitido por el pleno del INAI:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Así mismo anexo datos para solicitar más información en el **secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública**

Dirección: América 300, Los Reyes, Coyoacán, 04330 Ciudad de México, CDMX
Horas: Abierto - Cierre a las 18:00
Teléfono: 55 1103 6000

Al igual en la página de la **secretaría de seguridad y protección ciudadana** pueden solicitar más información con referencia a la incidencia delictiva de tal forma anexo un formato para demostrar lo dicho.

Sin otro particular al presente quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

COMANDANTE
INSTITUTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN, VER.
de Chocamán, Ver.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado da respuesta a mi solicitud señalando que no puede entregar la información debido a que no cuenta con ella, y me establece que los Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública tienen la información que requerí, así como una encuesta del INEGI. Cabe señalar que expresamente señalé en mi solicitud que la información del Secretariado Ejecutivo del sistema nacional no era de mi interés.

En virtud de tal respuesta, es mi deseo recurrir en este acto la respuesta del sujeto obligado. Es importante mencionar que la información tal y como la solicito de manera sistematizada, debe encontrarse dentro del Sujeto Obligado por los siguientes argumentos:

En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas. Posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II y 43, la Ley Nacional del Registro de Detenciones en sus artículos 18, 20 y 21 párrafo I, el Código Nacional de Procedimientos Penales artículos 51 y 132 fracción XIV, así como en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020.

Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es “el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.” Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado.

En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH.

Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información solicitada, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés.

Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia o incompetencia de toda la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de igual manera, considero que el sujeto obligado no agota el principio de exhaustividad al no pronunciarse sobre todos los puntos de mi solicitud ni tampoco el de congruencia al no existir concordancia entre mi solicitud y la respuesta recibida, de acuerdo al Criterio 02/171, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Para reforzar mis argumentos, adjunto respuesta del ayuntamiento de Tierra Blanca, dicho sujeto obligado si me remite la información conforme lo solicité. Cabe señalar que hice una solicitud de acceso idéntica a la de este sujeto obligado..

De las constancias, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número 029/11/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SPN-213/2023 del Comandante de la Policía Municipal al que se anexó diversa información, como se Inserta a continuación:

Oficio SPN-213/2023 del Comandante de la Policía Municipal.



Me permito informarle que referente a la respuesta adjunta del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca en donde se establece que dicho sujeto obligado si proporciona la incidencia delictiva del lugar que le compete, me permito informarle que dicho formato no corresponde a una incidencia delictiva si no más bien a un formato de parte de novedades, por lo que mediante la presente le hago entrega del formato de Incidencia Delictiva Municipio de Chocamán, Veracruz enero - octubre 2023 vs enero - octubre 2022, proporcionado por el Director del Centro Estatal de la Información

En dicha información se ve reflejada los registro de las carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público que son proporcionadas mes a mes por las Procuradurías y Fiscalías Generales y al Centro Nacional de Información (CNI), adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), con base en la Metodología para el Registro, asimismo se refleja la Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas, elaborada en coordinación con distintas áreas rectoras y técnicas especializadas, tanto gubernamentales como de la sociedad civil y la academia.

De la misma manera le solicito al Comité de transparencia del H. Ayuntamiento de Chocamán Ver., se sesione para redactar el acta ordinaria de inexistencia de información del 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2021.

Todo esto es en cumplimiento de las obligaciones de Transparencia de este departamento de comandancia de policía municipal.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CHOCAMÁN, VER.

H. Ayuntamiento Constitución Chocamán, Ver.

Anexo del Comandante de la Policía Municipal, que se inserta a manera de ejemplo.

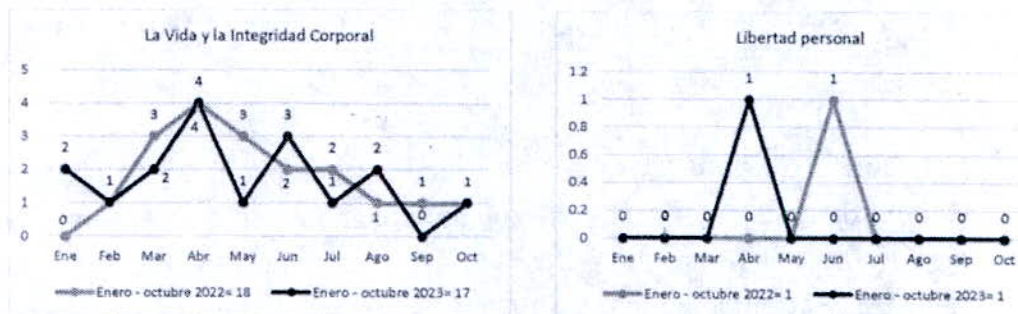
Cuadro 1

Total de la incidencia delictiva en el periodo enero - octubre 2023 comparada con enero - octubre 2022, reportado por el SESNSP - CNI.

Clasificación de delitos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total		
													2022	2023	%
1 Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	2	1	3	4	1	3	2	2	1	1			18	17	-5.6%
1.1 Homicidio	1	0	0	1	1	1	0	0	0	0			3	3	100.0%
Homicidio culposo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	100.0%
Homicidio doloso	1	0	0	1	1	1	0	0	0	0			3	3	100.0%
1.2 Lesiones	1	1	1	3	0	1	2	2	1	1			17	14	-17.6%
Lesiones dolosas	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0			6	6	100.0%
Lesiones culposas	1	0	0	2	0	0	1	1	1	1			11	8	-27.3%
1.3 Extranjería	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	100.0%
1.4 Asalto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	100.0%
1.5 Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	100.0%

Gráficas 3 a 8

Total de la Incidencia Delictiva (valores absolutos) en el periodo enero - octubre 2022 y enero- octubre 2023. Por Bien Jurídico afectado.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos

por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información requerida, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones XII, XXVI, inciso h), 36 fracción X y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XII. Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

...

Artículo 73 Septies Decies. La persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, numerales que indican:

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública



Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

...

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Además, la información guarda relación con lo dispuesto en los Lineamientos PRIMERO, OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado:

PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

...

OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

I. Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar exclusivamente el formato del IPH a que se refieren los presentes Lineamientos;
- b) Garantizar la disponibilidad y el suministro de calidad del formato impreso del IPH para el personal que lo requiera, y que conforma el Anexo Único de los presentes Lineamientos;

c) Asegurar las medidas pertinentes para el uso del IPH en medios electrónicos;

...

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;

...

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

DÉCIMO TERCERO. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que realicen el llenado del IPH, deberán entregarlo junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados a la autoridad competente, según se trate de un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa.

...

Los servidores públicos que llenen el IPH de manera impresa, proporcionarán en su corporación de adscripción una copia del documento recibido para su digitalización y registro en la base de datos.

Los servidores públicos que llenen el IPH a través de dispositivos móviles, digitalizarán el documento completo del acuse recibido por la autoridad competente y lo registrarán como archivo adjunto en la base de datos.

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen a su cargo la función y servicio de seguridad pública a través de la policía preventiva, área a cargo de un Comandante Municipal y que se encuentra bajo el mando del Presidente Municipal. Las instituciones policíacas, incluyendo las municipales, tienen la obligación de registrar el denominado Informe Policial Homologado, documento en donde se describen las incidencias en las que intervienen, dicha información encuentra relación con lo petitionado por el particular en su solicitud de acceso.

El Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Comandante de la Policía Municipal, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...



Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Durante el procedimiento de acceso, Comandante de la Policía Municipal señaló que las estadísticas delictivas son proporcionadas por las Fiscalías Generales de las entidades federativas, y en consecuencia no era competencia de su departamento de seguridad pública municipal, poseer dicha información.

Seguidamente, durante el procedimiento del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del oficio SPM-213/2023 mediante el cual señaló lo siguiente *...le hago entrega del formato de Incidencia Delictiva Municipio de Chocamán, Veracruz enero-octubre 2023 vs enero-octubre 2022, proporcionado por el Director del Centro Estatal de la Información...*

Además, señaló que respecto a la información del año dos mil dieciocho al dos mil veintiuno la el comité de transparencia a través del acta CT11-23 de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés aprobó la declaración de inexistencia de la información por lo que respecta a incidencia delictiva.

Por lo que, respecto de la información correspondiente al periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, el sujeto obligado acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva de la misma, sin encontrar información relacionada, por lo que realizó el procedimiento que establecen los artículos 150y 151 de la Ley de Transparencia.

No obstante, la respuesta se encuentra incompleta toda vez que, únicamente proporcionó información de enero a octubre de dos mil veintidós y enero a octubre de dos mil veintitrés y en la misma faltaron datos como la hora, fecha, lugar, ubicación y, en su caso, las coordenadas de cada uno de los incidentes reportados. Además, omitió enviar la información correspondiente a los meses de noviembre a diciembre de dos mil veintidós.

Respecto a las coordenadas, el formato del Informe Policial Homologado establece que dicho campo se debe requisitar siempre y cuando se cuente con el dato y equipo necesario para generarlas, es decir, no es un campo obligatorio para los cuerpos de seguridad:

SECCIÓN 4. ACCIONES REALIZADAS DURANTE LA INTERVENCIÓN

Apartado 4.1 Acciones realizadas		
Seleccione con una "X" las acciones que realizó.		
Detención (es) <input type="checkbox"/> (Llene el anexo 2)	Inspección (es) <input type="checkbox"/> (Llene el anexo 3)	Entrevista (s) <input type="checkbox"/> (Llene el anexo 5)

SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención			
Ubicación geográfica del lugar			
<small>Para el caso de calle, especifique si es andador, avenida, callejón, calzada, circuito, perifoneo, viaducto, entre otros. En lo que respecta a la colonia/localidad, anote si es ampliación, barrio, condominio, conjunto habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.</small>			
Calle: Colonia/Localidad:	Nombre: Nombre:		
Número exterior: [][][][]	Entre calle: Nombre:		
Número interior: [][][]	Y calle: Nombre:		
Código postal: [][][][][]			
Entidad Federativa: Municipio:	Nombre: Nombre:		
Camino/carretera:	<small>Llenar sólo en caso de que el tipo de calle corresponda a un camino, carretera o brecha</small>		
	Nombre:	Cuota <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [][][][] + [][][]
	Número:	Federal <input type="checkbox"/>	
	Tramo:	Rural <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [][][][] + [][][]
De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas:			
Coordenadas geográficas (aproximadas)	Latitud: [][][] : [][][][]	Longitud: [][][] : [][][][]	
Croquis del lugar de la intervención			
<small>Realice un croquis simple de la ubicación del lugar de la intervención, es necesario establecer colindancias. Para mayor precisión deberá señalar entre qué vialidades se encuentra el lugar, así como una representación gráfica (dibujos) de los elementos que permiten referenciar el lugar, rasgos naturales (árboles, cerros, ríos) o culturales (edificaciones) que aporten información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico.</small>			

De ahí que la falta de esa información no represente una violación al derecho de acceso del particular, pues el generar y/o resguardar las coordenadas de los eventos es una situación optativa para el sujeto obligado durante el llenado del Informe, lo anterior con independencia de que, de constar en sus archivos, dicha información podría ser susceptible de clasificación como reservada.

En conclusión, se debe modificar la respuesta proporcionada a efecto de que la Policía Municipal entregue los datos faltantes y en caso de que no cuente con alguno de éstos (a excepción de las coordenadas) deberá proceder en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y declarar formalmente la inexistencia de la información, toda vez que el llenado del Informe Policial Homologado lo obliga a generar la información faltante.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravo objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los archivos de la Policía Municipal, respecto de la información correspondiente al tipo de incidente, hora, fecha, ubicación y coordenadas, de aquellos reportados en los meses de noviembre y diciembre del año dos veintidós y respecto de la información correspondiente a enero a octubre de dos mil veintidós a dos mil veintitrés, proporcionar la hora, fecha, lugar, ubicación y, en su caso, las coordenadas de cada uno de los incidentes reportados.

Documentación que deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser “One drive”, “Google Drive”, “Drop Box”, entre otras.

- Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de remitir las versiones públicas resultantes.
- Si el sujeto obligado no cuenta con parte de la información, deberá proceder en términos del numeral 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, declarando la inexistencia de las documentales a través del Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento;y;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

